

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2524.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Angusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1707.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

ELECCIONES MUNICIPALES.

CIRCULAR

Para dar exacto cumplimiento á lo que dispone el artículo 31 de la vigente Ley municipal, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta Provincia, enviarán desde luego á este Gobierno un Comisionado debidamente autorizado, para que recoja las cédulas electorales que precisamente han de ser repartidas á domicilio, desde el 15 del actual en adelante.

Palma 12 de Abril de 1883.

El Gobernador Civil,
José Lois é Ibarra.

Núm. 1708.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Presupuesto provincial. — Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1883 á 1884.

Aprobado por la Exma Diputación el reparto señalando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas para saldar el déficit que resulta en el presupuesto provincial ordinario votado para el ejercicio de 1883 á 1884, se publica en el Boletín Oficial á fin de que arregladamente á lo establecido en el artículo 118 de la ley provincial vigente, puedan las municipalidades consignar en sus presupuestos la cantidad que les ha sido fijada; y no duda la Exma Diputación de que los Ayuntamientos todos adoptarán las disposiciones oportunas ya para que el pago de las cuotas en la caja de esta corporación tenga lugar en los plazos marcados en las instrucciones vigentes, ya tambien para que los trabajos referentes á la formación de los presupuestos y repartos locales se verifiquen con la oportunidad debida á fin de evitar el menor retraso en el cumplimiento de tan interesante servicio.

Al mismo tiempo ha acordado la Exma. Diputación se consigne en la presente circular que la cantidad repartida entre los pueblos de esta provincia como déficit para el próximo año económico de 1883 á 1884 es menor, aunque en una insignificante suma, al del actual ejercicio de 1882 á 1883; pero como quiera que para el señalamiento de las cuotas á los respectivos pueblos han tenido necesariamente que servir de base no solo los cupos que cada uno de ellos pague al tesoro por contribuciones directas, segun así lo prevenia la anterior Ley provincial, sino tambien el cupo por el impuesto de consumos á tenor de lo establecido en el párrafo 2.º del art. 117 de la nueva Ley de

29 de Agosto último; resulta que á la mayoría de los pueblos les ha correspondido para 1883 á 1884, una cuota bastante menor que la del corriente ejercicio, mientras que otros pueblos, si bien en reducido número, vienen á contribuir con una suma superior, lo cual es debido á la importancia del cupo que pagan al Tesoro por el impuesto de consumos. Palma 13 de Abril de 1883.—El Presidente de la Diputación, Miguel Socias y Caymari: P. A. de la D. P. El Secretario accidental, Lino Pinillos.

Véase el estado de la página 2.^a

Núm. 1709.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Fomento.—Habiendo solicitado autorización D. Cristobal Sampol y Roselló, para establecer un tranvia de Palma á S. Nicolás de Porto-Pi, y en cumplimiento de lo que previene el art. 87 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ferro-carriles de 23 Noviembre de 1877; se anuncia al público que el proyecto correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 20 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan enterarse de él todos los vecinos que se consideren interesados y esponer en su vista lo que tengan por conveniente.

Palma 11 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 1702.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la vigente ley electoral quedan espuestas en la parte inferior de esta Casa Consistorial, las listas elec-

torales ultimadas para la proxima eleccion de Concejales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Ribot.

Núm. 1710.

D. Vicente Gotarredona de Serralde, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fe; Que en el espediente ejecutivo que se instruye en dicho Juzgado á instancia del procurador Don Vicente Viñas en representacion del D. Mariano Ferrer y Oliver contra D.ª Manuela Llobet y Tur sobre pago de mil quinientas pesetas, se dictó sentencia de romate de veinte y siete del actual por el Sr. D. Enrique del Todo, Juez de primera instancia de este partido cuya parte dispositiva es como sigue.—Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución haciendo trance y remate de la finca embargada, en la forma prevenida en la segunda parte del título y libro de la ley de Enjuiciamiento civil antes citado y con su producto y el de los alquileres de la misma percibidos y que se perciban, pago de la cantidad espresada de mil quinientas pesetas gastos de escritura de prestamo y costas causadas y que se ocasionen hasta su total y efectivo pago.—Asi por esta sentencia definitiva dictada en audiencia pública del dia de hoy lo proveò mando y firmo dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Enrique del Todo.—Ante mí, Vicente Gotarredona.

Y para su debida publicacion libro el presente en Ibiza á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º Enrique del Todo.—Vicente Gotarredona.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Exma. Diputación de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 543.302 pesetas 31 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1883 a 1884.

PUEBLOS.	Cupo para el tesoro sobre la contribucion de inmuebles de 1882 a 1883.		TOTAL.	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo a las disposiciones vigentes.	Cupo liquido que resulta por inmuebles.	Cupo para el Tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1882 a 1883.	Cupo de consumos de 1882 a 1883.	IMPORTAN los tres cupos.	Cuota que corresponde satisfacer a cada pueblo para gastos provinciales de 1883 a 1884.	Importa un trimestre.
	Por riqueza vecinal.	Por riqueza forastera								
MALLORCA.										
Alaró	27217'33	18937'30	46154'63	3787'46	42367'17	1380' »	20097' »	63844'17	8330'64	2082'66
Alcudia	9156'40	13775'98	22932'38	2755'20	20177'18	1435' »	7180' »	28792'18	3756'88	939'22
Algaida	27434'35	12412'49	39846'84	2482'50	37364'34	1782' »	11844' »	50990'34	6653'40	1663'35
Andraitx	28711'12	4305'55	33016'67	861'11	32155'56	5986' »	26090' »	64231'56	8381'16	2095'29
Artá	29229'76	17191'89	46421'65	3438'38	42983'27	2203' »	20782' »	65968'27	8607'80	2151'95
Bañalbufar	2458'29	4863'87	7322'16	972'77	6349'39	226' »	1776'60	8351'99	1089'80	272'45
Binisalem	26648'22	12630'89	39279'11	2526'18	36752'93	1633' »	12737'74	51123'67	6670'80	1667'70
Buger	8401'89	2026'92	10428'81	405'38	10023'43	473' »	4201'72	14698'15	1917'84	479'46
Buñola	11845'29	37053'75	48899'04	7410'75	41488'29	487' »	7661' »	49636'29	6476'72	1619'18
Calviá	19838'25	17982'78	37821'03	3596'56	34224'47	562' »	8500' »	43286'47	5648'16	1412'04
Campanet	12243'39	5902'50	18145'89	1180'50	16965'39	738' »	10095'08	27798'47	3627'24	906'81
Campos	36200'65	10649'76	46850'41	2129'95	44720'46	820' »	14318'08	59858'54	7810'56	1952'64
Capdepera	8596'34	8262'50	16858'84	1652'50	15206'34	647' »	7635' »	23488'34	3064'84	766'21
Costitx	7278'48	2033'48	9311'96	406'69	8905'27	280'75	4539' »	13725'02	1790'88	447'72
Deyá	2737'47	2719'20	5456'67	543'84	4912'83	158'55	3140'68	8212'06	1071'52	267'88
Escorca	3753'77	7320' »	11053'77	1464' »	9589'77	» »	764'36	10354'13	1351'04	337'76
Esporlas	4708'97	15370'21	20079'18	3074'04	17005'14	1065'75	7787' »	25857'89	3374'04	843'51
Establiments	4570'75	7296'09	11866'84	1459'22	10407'62	540' »	5115'48	16063'10	2095'96	523'99
Estallenchs.	4453'92	1307'46	5761'38	261'49	5499'89	225' »	2294'52	8019'41	1046'40	261'60
Felanitx	76780'70	8192'46	84973'16	1638'49	83334'67	3399'75	76459' »	163193'42	21294' »	5323'50
Fornalutx	7152'91	6038'91	13191'82	1207'78	11984'04	139' »	4069'80	16192'84	2112'88	528'22
Inca	39429'68	16116'13	55545'81	3223'23	52322'58	10179'20	45109'76	107611'54	14041'40	3510'35
Lloseta	5737'46	8895'51	14632'97	1779'10	12853'87	415' »	4693' »	17961'87	2343'72	585'93
Llubí	8848'94	4908'35	13757'29	981'67	12775'62	653' »	6384' »	19812'62	2585'20	646'30
Llummayor.	77703'77	10620'17	88323'94	2124'03	86199'91	3770' »	59745' »	149714'91	19535'28	4883'82
Manacor.	91431'89	51004' »	142435'89	10200'80	132235'09	9899'52	104342' »	246476'61	32161' »	8040'25
Maria	4209'12	6561'67	10770'79	1312'34	9458'45	770'50	4489' »	14717'95	1920'44	480'11
Marratxí.	21588'23	8779'57	30367'80	1755'92	28611'88	1420'90	8403' »	38425'78	5015'24	1253'81
Montuiri	19667'20	7345'76	27012'96	1469'15	25543'81	398' »	8359'10	34300'91	4475'68	1118'92
Muro.	33744'50	9053'31	42797'81	1810'66	40987'15	1581' »	11527'38	54095'53	7058'60	1764'65
Palma (capital)	355572'08	14287'73	369859'81	2857'55	367002'26	251226'49	364773'59	983002'34	128265' »	32066'25
Petra.	23995'51	19118'96	43114'47	3823'79	39290'68	1194'00	10592'66	51077'34	6664'76	1666'19
Pollensa.	70376'81	9167'78	80044'59	1833'56	78211'03	3248'75	56881'18	138340'96	18051'12	4512'78
Porreras.	35625'12	8586'24	44211'36	1717'25	42494'11	1745'80	17374'56	61614'47	8039'68	2009'92
Puebla La	36373'20	12208'79	48581'99	2441'76	46140'23	1547' »	13787' »	61474'23	8021'40	2005'35
Puigpuñent.	6769'06	13655'91	20424'97	2731'18	17693'79	661'25	4917' »	23272'04	3036'60	759'15
San Juan	18526'96	7911'09	26438'05	1582'22	24855'83	691' »	6722'80	32269'63	4210'64	1052'66
Santa Eugenia.	8446'15	3390'41	11836'56	678'08	11758'48	322' »	4419'18	15899'66	2074'64	518'66
Santa Margarita	19614'43	16424'34	36038'77	3284'87	32753'90	569' »	9752' »	43074'90	5620'56	1405'14
Santa Maria	13102'44	11604'50	24706'94	2320'90	22386'04	1401' »	8370' »	32157'04	4195'96	1048'99
Santañy.	29953'80	14456'38	44410'18	2891'28	41518'90	1228' »	28010' »	70756'90	9232'64	2308'16
Sansellas	29610'39	9831'67	39442'06	1966'33	37475'73	1416'20	11134'40	50026'33	6527'60	1631'90
Selva.	37122'42	12654'67	49777'09	2530'93	47246'16	903' »	17309' »	65458'16	8541'24	2135'31
Sineu	37358'54	15321'26	52679'80	3064'25	49615'55	2803'08	15945'84	68364'47	8920'44	2230'11
Sóller	53102'28	10519'49	63621'77	2103'90	61517'87	6305'50	55711' »	123534'37	16119' »	4029'75
Son Servera	12181'23	8097'20	20278'43	1619'44	18658'99	692' »	7762'86	27113'85	3537'92	884'48
Valldemosa.	3524'16	14260'74	17784'90	2852'15	14932'75	511' »	5743'52	21187'27	2764'56	691'14
Villafranca	9961'75	2872'18	12833'93	574'43	12259'50	344' »	4012'58	16616'08	2168'12	542'03
	1463475'37	543927'80	2007403'17	108785'56	1898617'61	330076'99	1153359'47	3382054'07	441301' »	110325'25
MENORCA.										
Alayor	24915'09	28811'25	53726'34	5762'25	47964'09	3751'63	17519'74	69235'46	9034'08	2258'52
Ciudadela	59753'83	17222'26	76976'09	3444'45	73531'64	8092'62	52411' »	134035'26	17489'32	4372'33
Ferrerias	1773'28	11359'04	13132'32	2271'81	10860'51	357'12	3244'94	14462'57	1887'12	471'78
Mahon	98382'52	5323'98	103706'50	1064'79	102641'71	41791'18	129803'36	274236'25	35783'28	8945'82
Mercadal	4136'77	30547'74	34684'51	6109'55	28574'96	1095' »	8959'16	38629'12	5040'48	1260'12
Villacarlos	5173'92	4694'96	9868'88	938'99	8929'89	966' »	6263'06	16158'95	2108'48	527'12
	194135'41	97959'23	292094'64	19591'84	272502'80	56053'55	218201'26	546757'61	71342'76	17835'69
IBIZA.										
Ibiza y Formentera	31967'25	1724'52	33691'77	344'90	33346'87	11067'98	45402' »	89816'85	11719'60	2929'90
San Antonio	29620'86	3036'03	32656'89	607'21	32049'68	150'50	8793' »	40993'18	5348'92	1337'23
San José	24822'89	5027'47	29850'36	1005'49	28844'87	208' »	7362' »	36414'87	4751'52	1187'88
San Juan Bautista	16062'80	1341'94	17404'74	268'39	17136'35	68' »	5852' »	23056'35	3008'48	752'12
Santa Eulaha	28402'56	7585'63	35988'19	1517'13	34471'06	401' »	9808' »	44680'06	5830'03	1457'50
	130876'36	18715'59	149591'95	3743'12	145848'83	11895'48	77217' »	234961'31	30658'55	7664'63
RESÚMEN.										
Mallorca	1463475'37	543927'80	2007403'17	108785'56	1898617'61	330076'99	1153359'47	3382054'07	441301' »	110325'25
Menorca.	194135'41	97959'23	292094'64	19591'84	272502'80	56053'55	218201'26	546757'61	71342'76	17835'69
Ibiza	130876'36	18715'59	149591'95	3743'12	145848'83	11895'48	77217' »	234961'31	30658'55	7664'63
TOTAL	1788487'14	660602'62	2449089'76	132120'52	2316969'24	398026'02	1448777'73	4163772'99	543302'31	135825'57

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

COTADURIA

MES DE ABRIL.

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Gastos de representacion del Señor Presidente de la Diputacion	416'66		
	Indemnizacion para la Comision provincial	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial	1.934'41		
	Id. de la Contaduria de id.	525'00		
	Material de la Secretaria de id.	178'08		
1.	Id. de la Contaduria de id.	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales	248'75		
	Material de id.	20'83		
	Personal de la Seccion de cuentas	250'00	6.199'14	
3.	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	93'75		
	Material de estas Comisiones	200'00		
4.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes	583'33		
5.	Id. de los empleados de baños y aguas minerales	248'33		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.	Gastos de quintas	416'66		
2.	Id. de bagajes	8'33		
3.	Id. de elecciones de diputados provinciales		1.049'99	
4.	Id. de calamidades públicas	625'00		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno			
2.	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales			
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	29'16		
2.	Pensiones concedidas legalmente	261'00		
3.	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en		290'16	
4.	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo	736'00		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	2.576'17		
3.	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros	681'45		5.409'53
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras			
4.	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	354'16		
5.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes	968'00		
6.	Biblioteca provincial	93'75		
7.	Museo provincial			

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.	Junta provincial del ramo	458'33		
2.	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.805'00		29.351'86
3.	Id. id. id. de las Casas de Misericordia	9.254'53		
4.	Id. id. id. de las Casas Expositas	11.834'00		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.	Gastos de cárceles			
2.	Id. de Establecimientos penales			

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	1.090'05	1.090'05	
-------	--	----------	----------	--

SECCION SEGUNDA

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública			
-------	--	--	--	--

CAPITULO II.

Carreteras.

1.	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			
2.	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			

CAPITULO III.

Obras diversas.

ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	6.666'66	6.666'66	
-------	--	----------	----------	--

CAPITULO IV.

Otros gastos.

ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	2.623'61	2.623'61	
-------	---	----------	----------	--

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

1.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior	69.824'00		69.824'00
2.	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			

Total general 122.505'00

En Palma á 2 de Abril de 1883.—El Contador de fondos provinciales.—Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la D. P.—Socias y Caymari.

D. Antonio Cañellas escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Certifico: que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo penden unos autos promovidos á instancia del Señor Fiscal en representación del Estado sobre declaración de bienes mostrencos de dos fincas situadas en el pueblo de Llummayor y la consiguiente adjudicación al Estado de las mismas, y que con providencia del día nueve del actual, queda acordado á instancia del Ministerio público y de conformidad con el artículo sieteientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil que se publique en el Boletín Oficial de esta Provincia la parte dispositiva de la sentencia pronunciada en quince de Marzo anterior y es del tenor siguiente.—Se declaran: bienes mostrencos las fincas, un trozo de tierra situada en el campo de Llummayor, de cabida de dos cuarteradas un cuarton y seis destres poco más ó menos conocida dicha finca con el nombre de Animas, la que linda por el Norte, con otras tierras de Andrés Vidal, Este con las de Bernardo Tomas, Sur con camin o vecinal de «Son Marrano,» Oeste con la de Bernardo Carbonell; una casa y corral, denominada «Can Galera,» cuya medida superficial no consta situada en la villa de Llummayor, y calle de Buenos Aires manzana Salom número cincuenta y seis moderno y treinta y ocho antiguo, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Pedrona Pou número cincuenta y cuatro por la izquierda con casa y corral de Miguel Pari número cincuenta y ocho y por el fondo con corral y casa de la referida Pedrona Pou, las que se declaran que pertenecen en pleno dominio al Estado á cuyo favor deberán ser inscritos en el Registro de la propiedad de este Partido. Lo manda y firma el Señor Juez doy fe.—Jose Montaner.—Ante mí, Antonia Cañellas.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado con providencia de nueve del actual de que se ha hecho merito, libro la presente en Palma doce Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º Amorós P. O. del Juez Cañellas, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 1713.

DIRECCION GENERAL

De Sanidad Militar

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid,»

hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por si ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizados en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan

Los doctores ó licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitánías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen,

en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril de 1883.

BALDRICH.

Núm. 1714.

LA CORDELETA ESPAÑOLA

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

	Pesetas.
Caja	2.477'26
Almacén de primeras materias	76.914'45
Id. de géneros elaborados	85.770'78
Propiedades de la Sociedad	226.650'61
Maquinaria y Accesorios	229.569'09
Director Gerente	3.431'05
Cambio Mallorquin	3.620'10
Gastos de Instalación	11.517'22
Efectos á negociar	2.699'54
Acciones	149.830'00
Cuentas corrientes	277.214'98
Suma el Activo	1.069.695'08
Perdida	76.579'49
Igual al Pasivo	1.146.274'57

PASIVO.

Capital	1.000.000'00
Dividendo de beneficios pendientes de pago	15.751'25
Cuentas transitorias	77.716'85
Efectos á pagar	46.856'90
Beneficios por liquidar	6.050'07
Igual al Activo	1.146.274'57

Palma 31 Diciembre 1881.—V.º B.º El Presidente R. Ignacio Cortés.—El Gerente, Rafael Pomar P. S. Antonio Pomar.—El Secretario, Antonio Blanc.

Núm. 1715.

Situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.

Caja	828'78
Cambio Mallorquin	2.380'50
Propiedades de la Sociedad	227.496'72
Maquinaria y Accesorios	234.453'11
Gastos de Instalación	10.917'22
Alm de primeras materias	27.491'93
Id. de géneros elaborados	104.646'43
Acciones	117.130'00
Cuentas corrientes	315.266'01
Importa el Activo	1.040.610'70
Saldo por pérdida	6.419'77
Igual al Pasivo	1.047.030'47

PASIVO.

Capital	923.420'51
Director Gerente	68'95
Dividendo de Beneficios pendientes de pago	15.607'50
Beneficios por liquidar	6.050'07
Cuentas transitorias	77.983'44
Efectos á pagar	23.900'00
Importa el Pasivo	1.047.030'47

Palma 31 de Diciembre de 1882.—El Gerente, Antonio Pomar.—El Secretario, Antonio Blanc.—V.º B.º El Presidente, R. Ignacio Cortés.